

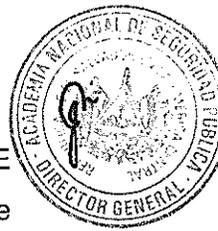
“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACCESORIOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato JUR-C-005/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **JOSÉ MARÍA AYALA RUBALLO**, de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad “MONTREAL”, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse “MONTREAL, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “MONTREAL, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es

como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas), ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma, en general, todas las actividades necesarias o conexas para ejercer el comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; B) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social mínimo, suscrita ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, el día veintinueve de junio de dos mil uno; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro mil seiscientos veintinueve, del folio doscientos cincuenta y tres hasta el folio doscientos sesenta y dos, el día once de julio de dos mil uno; C) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; D) Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida el veintinueve de abril de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y ocho, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil once, cuyo punto ocho acordó la elección de nuevos administradores, quedando electo como Administrador Único Propietario el señor José María Ayala Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del libro dos mil setecientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y tres al folio trescientos treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACCESORIOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE,



ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes accesorios e insumos odontológicos: **Ítem 3)** Ciento ochenta (180) frascos de colutorio desensibilizante de doscientos cincuenta mililitros (250 ml), con nombre comercial Sensikin, enjuague quinientos mililitros (500 ml), marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 6.78), haciendo un valor total de un mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,220.40); **Ítem 22)** Veinticinco (25) cajitas de seda dental acerada, cajitas de cincuenta yardas, (50 yd), con nombre comercial seda dental de cincuenta metros (50 m), marca Kin, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), haciendo un valor total de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.00); **Ítem 45)** Setecientos cincuenta (750) unidades de cepillo dental cerda suave, con nombre comercial cepillo extrasuave, marca Kin, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 2.14), haciendo un valor total de un mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,605.00); **Ítem 47)** Veinte (20) tubos de setenta y cinco mililitros (75 ml) de pasta gingival, con nombre comercial Cariax Gingival, marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 6.10), haciendo un valor total de ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 122.00); **Ítem 48)** cinco (5) tubos de Clorhexidina gel antibacteriana de veinticinco mililitros (25 ml), con nombre comercial Periokin gel, de treinta mililitros (30 ml), marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 6.93), haciendo un valor total de treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 34.65). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número

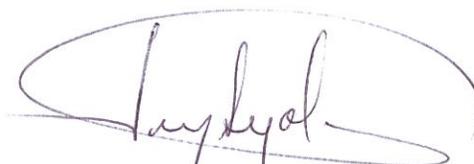
LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **TRES MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$ 3,037.05)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **trescientos tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos, (US \$ 303.71)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a



cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa o a quien la institución nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, departamento de La Paz. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la

LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Urbanización San Francisco, Calle Los Abetos, número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece.


MONTREAL, S.A. DE C. V.

Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,**





Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **JOSÉ MARÍA AYALA RUBALLO**, de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "MONTREAL", Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "MONTREAL, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACCESORIOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de



San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y JOSÉ MARÍA AYALA RUBALLO, de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "MONTREAL", Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "MONTREAL, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "MONTREAL, S. A. DE C. V", suscrita ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único de la Sociedad, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas), ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma, en general, todas las actividades necesarias o conexas para ejercer el comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; B) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social mínimo, suscrita ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, el día veintinueve de junio de dos mil uno; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al



número cuarenta del libro mil seiscientos veintinueve, del folio doscientos cincuenta y tres hasta el folio doscientos sesenta y dos, el día once de julio de dos mil uno; C) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; D) Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida el veintinueve de abril de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y ocho, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil once, cuyo punto ocho acordó la elección de nuevos administradores, quedando electo como Administrador Único Propietario el señor José María Ayala Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del libro dos mil setecientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y tres al folio trescientos treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil once, quien en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ACCESORIOS E INSUMOS ODONTOLÓGICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, “Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes accesorios e insumos odontológicos: **Ítem 3)** Ciento ochenta (180) frascos de colutorio desensibilizante de doscientos cincuenta mililitros (250 ml), con nombre comercial Sensikin, enjuague quinientos



mililitros (500 ml), marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (US\$ 6.78), haciendo un valor total de un mil doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$1,220.40); **Ítem 22)** Veinticinco (25) cajitas de seda dental acerada, cajitas de cincuenta yardas, (50 yd), con nombre comercial seda dental de cincuenta metros (50 m), marca Kin, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 2.20), haciendo un valor total de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 55.00); **Ítem 45)** Setecientos cincuenta (750) unidades de cepillo dental cerda suave, con nombre comercial cepillo extrasuave, marca Kin, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 2.14), haciendo un valor total de un mil seiscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,605.00); **Ítem 47)** Veinte (20) tubos de setenta y cinco mililitros (75 ml) de pasta gingival, con nombre comercial Cariax Gingival, marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 6.10), haciendo un valor total de ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 122.00); **Ítem 48)** cinco (5) tubos de Clorhexiedina gel antibacteriana de veinticinco mililitros (25 ml), con nombre comercial Periokin gel, de treinta mililitros (30 ml), marca Kin, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 6.93), haciendo un valor total de treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (US\$ 34.65). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación y d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **TRES MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (US\$ 3,037.05)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de



los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **trescientos tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos, (US \$ 303.71)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán



acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa o a quien la institución nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, departamento de La Paz. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las



disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Urbanización San Francisco, Calle Los Abetos, número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "MONTREAL, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "MONTREAL, S. A. DE C. V", suscrita ante los oficios notariales de Jorge Vitelio Luna, hijo, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único, y que su finalidad social será la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos

(medicinas), ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma, en general, todas las actividades necesarias o conexas para ejercer el comercio; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número uno, del folio tres y siguientes, del libro número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social mínimo, suscrita ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, el día veintinueve de junio de dos mil uno; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del libro mil seiscientos veintinueve, del folio doscientos cincuenta y tres hasta el folio doscientos sesenta y dos, el día once de julio de dos mil uno; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la que consta el aumento al capital social y mínimo, y al valor nominal de las acciones, así como la modificación a la Cláusula XXII de la Gerencia, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil novecientos ocho, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **d)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva extendida el veintinueve de abril de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingrid Cristina Ayala Molina, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y ocho, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil once, cuyo punto ocho acordó la elección de nuevos administradores, quedando electo como Administrador Único Propietario el señor José María Ayala Ruballo; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del libro dos mil setecientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y tres al folio trescientos treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de nueve hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

